



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 29 de Agosto de 2024

NÚM. 31

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

SE-24/2024

Acta que se elabora con motivo del registro de los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha 25 veinticinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro.

En el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, siendo las 14:00 horas del día 25 veinticinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante convocatoria realizada por el Secretario del Ayuntamiento, en los términos establecidos por los artículos 35, fracción II; 37 y 72, fracción II, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como con el precepto 34 fracción II, del Bando de Gobierno Municipal, se reunieron los integrantes del Ayuntamiento, y el ciudadano José Donald López Ruíz, en cuanto Secretario del Ayuntamiento; en la Sala de Juntas de las nuevas oficinas administrativas «Doña Isabel Beatriz de Castillejo Inahuatzi» del Palacio Municipal, ubicado en calle Miguel Hidalgo Oriente, número 11 once, colonia Centro de esta municipalidad, a efecto de celebrar Sesión Extraordinaria. El Presidente Municipal inicia: «se le solicita al Secretario del Ayuntamiento, realice el pase de lista de asistencia, y la consecuente verificación del quórum legal requerido para declarar instalada la presente Sesión Extraordinaria.»

Seguido a lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento procede con el pase de lista de asistencia: «Presidente Municipal, Bladimir Alejandro González Gutiérrez, presente; Síndica Municipal, Oliva Casimiro Huerta, presente; Regidor Antonio Reyes Telles, presente; Regidora Monseril Viridiana Ortiz Duarte, presente; Regidor Luis Enrique Silva Hernández, presente; Regidora Elisa Mora Izquierdo, presente; Regidor Daniel Galileo Chávez Esquivias, presente; Regidora Mireya Milán Duran, presente; Regidor Morelos Xicoténcatl García Fernández, presente; Regidora Lorenza Calderón García, presente; Regidor Marcos Giovanni Espinoza Monzón, presente; Regidor Luis Martín Bazán Acosta, presente; el de la voz Secretario del Ayuntamiento José Donald López Ruíz, presente.»

Al término del pase de lista, el Secretario del Ayuntamiento expresa: «ciudadano Presidente, le informo que habiendo concluido el pase de lista, se encuentran presentes todos los integrantes del Ayuntamiento, por lo que en atención a lo previsto por el segundo párrafo, del artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal, manifiesto que existe el quórum legalmente requerido para que se declare instalada la presente Sesión.»

Por consiguiente, el Presidente Municipal manifiesta: «existiendo quórum, se declara abierta la presente Sesión Extraordinaria y válidos los acuerdos que en ella se tomen. En ese sentido, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, proceda con la lectura del proyecto de orden del día, con que se pretende ordenar el desarrollo de la presente sesión».

Secretario del Ayuntamiento da lectura al proyecto de orden del día:

I.- . . .

II.- . . .

III.- Lectura, discusión, votación y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se expide el Reglamento para el Mercado Público Municipal, locales Comerciales y Comercio en la Vía Pública de Tarímbaro, Michoacán, presentado por el Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por las fracciones II, XVII y XVIII del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV.- . . .

.....
.....
.....

Tercer punto del orden del día aprobado, toma la palabra el Presidente Municipal, quien comparece de conformidad con lo señalado por las fracciones II, XVII y XVIII del artículo 64 de la Ley Orgánica de los municipios, y expone: en mi calidad de Presidente Municipal de Tarímbaro, me sirvo presentar ante este Pleno la exposición de motivos en la que sustento el proyecto de «Reglamento para el Mercado Público Municipal y Comercio en la Vía Pública de Tarímbaro, Michoacán», lo cual realizo en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que tal como consta en el acta destacada fuera de protocolo, número tres mil diecinueve levantada ante la fe del Notario Público Número 158, con residencia en este municipio de Tarímbaro, Michoacán; en fecha 16 dieciséis de junio del 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo una asamblea ciudadana, a la que acudieron comerciantes, deportistas y transportistas, quienes respaldaron y aprobaron la propuesta de embellecer los espacios públicos organizando el comercio informal con la construcción de un Mercado Municipal.

Segundo. Que en cumplimiento de la voluntad ciudadana se proyectó y realizó la construcción del primer «Mercado Municipal de Tarímbaro, Michoacán», el cual busca responder a la demanda ciudadana de espacios adecuados, para agrupar, regular y organizar el comercio informal en el municipio de Tarímbaro, acercando productos y servicios de primera necesidad que abaraten los costos para el consumidor final y a su vez generen una derrama económica que fortalezca a las familias tarimbarenses.

Tercero. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Municipio está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y que cuenta con facultades para aprobar

sus reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Cuarto. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 fracción III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 123 fracción V inciso d), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 96 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los mercados son un servicio público que compete a los ayuntamientos prestar.

Quinto. Que el artículo 181 fracción XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo establece que los reglamentos municipales deberán comprender, entre otras, la materia de mercados.

Sexto. Que, en este contexto, resulta procedente la aprobación de un «Reglamento para el Mercado Público Municipal y Comercio en la Vía Pública de Tarímbaro, Michoacán» que regule, organice y sancione el comercio formal e informal en el municipio de Tarímbaro, pues a esta fecha no existe reglamentación en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 otorga a los municipios, entre otras, la facultad de aprobar los reglamentos que organice la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En ese sentido, el referido numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II inciso d) en armonía con lo que dispone el artículo 123, fracción V, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo determinan como una función o servicios públicos del municipio los mercados y centrales de abasto.

Asimismo, con motivo del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 mediante el cual en su eje G. Planeación Municipal y Desarrollo Institucional se planteó como objetivo: proyectar las bases legales para la elaboración de una política pública congruente y concisa que permitirá la atención para las acciones priorizadas por la ciudadanía.

Y en virtud de que esta administración, buscando detonar la economía y brindar instalaciones de calidad a los comerciantes y productores tarimbarenses realizó el proyecto histórico de la construcción del mercado municipal en la cabecera municipal.

Es que se vuelve necesario actualizar la normatividad municipal y en particular adecuar el marco jurídico que regula la actividad comercial dentro del territorio del municipio.

Lo anterior sin dejar de tomar en cuenta que la actividad comercial, actualmente se encuentra regulada por una diversidad de cuerpos normativos, por lo que resulta fundamental agruparlos en un sólo instrumento jurídico, con el fin de transparentar las acciones realizadas por el municipio en el rubro de la citada actividad comercial

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

y propiciar el desarrollo de las actividades económicas enmarcadas en esta modalidad comercial.

De esta forma, el Reglamento que se propone, tiene como principal objetivo regular las actividades comerciales que se desarrollan en el Mercado Público Municipal, así como los locales comerciales y la vía pública del municipio de Tarímbaro, Michoacán.

Lo antes referido permitirá alcanzar y mantener una armónica relación entre la autoridad y el ciudadano que ejerce el comercio en alguna de estas modalidades, contribuyendo así al bienestar social de las y los tarimbarenses.

Prosigue el **Presidente Municipal**: con la aprobación de este Reglamento, estaremos dando un paso decisivo en la consolidación de un Tarímbaro más próspero y ordenado, en el que el desarrollo económico y el bienestar social vayan de la mano. Este esfuerzo responde a la voluntad ciudadana y es un reflejo de nuestro compromiso inquebrantable con los intereses de los tarimbarenses.

Es por ello que, en mi carácter de Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 14, 40 inciso a) fracción XIV, 64 fracción XVII, 178, 179, 180, 181 fracción XV, 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 32, 33, 36 fracciones I y II, 40 fracción I, 41, 43 fracciones IV y V, del Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, pongo a consideración de este Órgano de Gobierno la aprobación del **Reglamento para el Mercado Público Municipal, Locales Comerciales y Comercio en la Vía Pública de Tarímbaro, Michoacán**.

Una vez terminada la exposición y el análisis el **Presidente Municipal** somete a consideración de los miembros del Ayuntamiento el proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Reglamento para el Mercado Público Municipal, Locales Comerciales y Comercio en la Vía Pública de Tarímbaro, Michoacán.

Segundo. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que publique el presente Reglamento para el Mercado Público Municipal, Locales Comerciales y Comercio en la Vía Pública de Tarímbaro, Michoacán, aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Se instruye a la Coordinación de Comunicación a fin de que publique el presente Reglamento en la Página Oficial del Gobierno de Tarímbaro para los efectos legales a los que haya lugar.

Cuarto. Se ordena al Secretario del Ayuntamiento registrar el presente Acuerdo bajo el número AC-SE-24/2024, para los efectos legales que procedan.

Presidente Municipal: Mediante votación económica, les solicito

que quienes estén a favor, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Al contabilizar las manos levantadas se advierte que *el ACUERDO AC-SE-24/2024 es aprobado por unanimidad.*

Presidente Municipal: En vista de la aprobación del presente Acuerdo se instruye pegar el «**Reglamento para el Mercado Público Municipal, Locales Comerciales y Comercio en la Vía Pública de Tarímbaro, Michoacán**» aprobado en el cuerpo del acta correspondiente.

Se inserta el Reglamento aprobado.

REGLAMENTO PARA EL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DE TARÍMBARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia obligatoria en el municipio de Tarímbaro, Michoacán; y tienen por objeto regular el funcionamiento y organización del comercio en:

- I. El Mercado Público Municipal; y,
- II. El comercio que se ejercite en la vía pública o en áreas de uso común del municipio, mediante la utilización de puestos fijos, semifijos ambulantes y tianguis.

Artículo 2º. Todas las licencias, permisos y tolerancias que otorgue la administración pública municipal, para desarrollar el comercio en el mercado municipal y el comercio en vía pública, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos que tengan relación con la actividad objeto de este Reglamento.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán;
- II. **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal, dependencias y entidades administrativas, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y por el Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- III. **Animales de Abasto:** Aquellos animales tales como bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, vacunos, aves de corral, conejos, animales de pesca y otras especies que se utilizan para el consumo humano;
- IV. **Bando:** El Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- V. **Bienes de Uso Común:** Las plazas, parques y jardines públicos, calzadas, avenidas, calles, banquetas,

- monumentos artísticos e históricos erigidos o conservados en lugares públicos a cargo del Ayuntamiento;
- VI. **Cerrajería:** Servicio para la reparación de cerrajes y duplicados de llaves para puertas;
- VII. **Clausura Temporal:** Es la sanción aplicada por la autoridad municipal competente para impedir en forma temporal el funcionamiento de un local o espacio del Mercado Público Municipal;
- VIII. **Clausura Definitiva:** Es la sanción aplicada por la autoridad municipal competente para impedir en forma definitiva el funcionamiento de un local o espacio del Mercado Público Municipal;
- IX. **Comercio Ambulante:** Modalidad mediante la cual, los comerciantes para realizar sus ventas utilizan cualquier tipo de unidades móviles o incluso, su propia fuerza física para sostener la mercancía que expenden a efecto de hacerla llegar a los consumidores de forma directa;
- X. **Comercio de Temporada:** Es el que se ejerce en vía pública, en bienes de uso común o zonas adyacentes del mercado público, por un tiempo determinado, mediante el permiso que expide la autoridad municipal y, que se lleva a cabo con motivo de las conmemoraciones y festividades tradicionales del Municipio;
- XI. **Comercio en Días de Plaza:** Actividad que se ejerce en días y lugares determinados, sin obstruir accesos ni pasillos interiores o exteriores del mercado municipal, como tampoco el tránsito vehicular de las calles contiguas;
- XII. **Comercio en su modalidad de Tianguis:** Es el que se verifica conjuntamente por un grupo organizado de comerciantes, en vía pública, en un día, horario y lugar determinados, donde se ofertan productos de la canasta básica, y que se retira al finalizar la jornada autorizada por la autoridad municipal;
- XIII. **Comercio Fijo:** Es el que se desarrolla por personas físicas o morales que hubiesen obtenido del Ayuntamiento la licencia municipal de funcionamiento y que se instala en un local fijo dentro del mercado municipal;
- XIV. **Comercio Semifijo:** La actividad comercial que se realiza en vía pública, en áreas de uso común, plazas y lugares públicos que se encuentren destinados al libre tránsito peatonal y vehicular; mediante la instalación y retiro diarios de cualquier tipo de estructura no anclada ni adherida al suelo o a construcción alguna, que se emplea para ofertar los productos;
- XV. **Concesión:** Es el acto administrativo del Ayuntamiento por el cual se concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo con la Ley;
- XVI. **Dirección de Comercio Local:** La Dirección de Comercio Local de la Administración Pública Municipal;
- XVII. **Estrados:** Lugar establecido y visible en las instalaciones del Ayuntamiento, donde se publican avisos, notificaciones, citaciones y cualquier otra información de carácter público;
- XVIII. **Festividad:** Solemnidad de carácter religioso o civil;
- XIX. **Inspectores de Mercados y Comercio en Vía Pública:** Personal adscrito a la Dirección de Comercio Local Municipal de Tarímbaro, Michoacán, encargado de mantener el control de la actividad comercial a que se refiere el presente Reglamento;
- XX. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XXI. **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Tarímbaro, Michoacán; del Ejercicio Fiscal de que se trate;
- XXII. **Licencia de Funcionamiento:** Es el documento de revalidación anual expedido por la autoridad municipal competente, en la que se autoriza la explotación de algún giro comercial en el Municipio, después de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- XXIII. **Local:** Es el espacio cerrado o abierto que constituye el factor mediante el cual se divide en su interior el mercado municipal, que se destina a la realización de actividades de comercialización;
- XXIV. **Mercado Municipal:** El Mercado Municipal, es la unidad pública de servicios que alberga instalaciones dirigidas al ejercicio del comercio de productos básicos de consumo popular, estructurado con base a agrupaciones de comerciantes con un administrador, con características específicas de ubicación y servicios compartidos;
- XXV. **Municipio:** El Municipio de Tarímbaro, Michoacán;
- XXVI. **Permiso:** Documento de registro y autorización expedido por la Dirección de Comercio Local para efectuar el comercio en la vía pública;
- XXVII. **Presidenta o Presidente:** Persona titular de la Presidencia Municipal de Tarímbaro, Michoacán;
- XXVIII. **Reglamento:** Reglamento para el Mercado Público Municipal y Comercio en la Vía Pública de Tarímbaro, Michoacán;
- XXIX. **Secretaría:** La Secretaría del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán;
- XXX. **Secretaría De Servicios Públicos:** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán;
- XXXI. **Tolerancia:** Variante de los permisos que se expiden para llevar a cabo cierta actividad comercial, que sólo se traduce en una autorización temporal, mediante el pago de derechos correspondiente, para desarrollar un comercio específico; y,

XXXII. **Vía Pública:** Espacio de uso común que se destina al libre tránsito peatonal o vehicular.

Artículo 4°. A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. El Bando de Gobierno del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.; y,
- IV. El Reglamento Interno del Administración Pública Municipal de Tarímbaro, Michoacán.

Artículo 5°. El Director de Comercio Local tendrá a su cargo Inspectores que vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 6°. Las y los inspectores que designe la persona titular de la Dirección de Comercio Local, retirarán de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas para su venta, así mismo dará vista a las instancias correspondientes.

Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza.

Artículo 7°. Para la observancia del presente Reglamento, el Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de sus disposiciones a través de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8°. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
- V. La persona titular de la Dirección de Comercio Local;
- VI. La persona titular de la Dirección de Reglamentos, Inspección y Vigilancia;
- VII. La persona titular de la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- IX. La persona titular de la Tesorería Municipal; y,
- X. Las demás personas servidoras públicas que se mencionen

en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 9°. Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público que se realiza en el mercado, puestos fijos, semifijos o en forma ambulante en la vía pública, tianguis y en las áreas de uso común del Municipio de Tarímbaro, Michoacán; fomentando el comercio organizado y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos, así como el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público municipal de mercado en los locales o espacios públicos previamente autorizados o concesionados.

Artículo 10. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Emitir las disposiciones que regulen la actividad en el mercado municipal, tianguis y comercios en la vía pública;
- II. Previo acuerdo del Ayuntamiento, celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para optimizar las actividades comerciales;
- III. Analizar con amplitud la problemática de la actividad comercial, con el propósito de implementar programas que coadyuven a la búsqueda de soluciones en cada caso concreto;
- IV. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el municipio en la materia que regula el presente Reglamento;
- V. Reubicar a través de la Dirección de Comercio Local, los puestos semifijos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida por este Reglamento, por las siguientes causas:
 - a) Por razones de salubridad;
 - b) Por circulación peatonal o de vehículos;
 - c) Por razones de imagen urbana; y,
 - d) Por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.
- VI. Autorizar, suscribir y en su caso revocar las Licencias a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Autorizar, suscribir y en su caso revocar los Permisos a través de la Dirección de Comercio Local; y,
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Auxiliar al Presidente, en el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de los locales ubicados al interior

del mercado municipal, de conformidad con los Reglamentos municipales vigentes;

- II. Ordenar en su caso, las clausuras correspondientes;
- III. Informar trimestralmente al Presidente, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- IV. Instruir a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos para que realice acciones operativas de inspección, vigilancia y preventivas, respecto de las medidas de seguridad con que cuenten los locales ubicados al interior del mercado municipal; y,
- V. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables;

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Reglamentación, Inspección y Vigilancia, lo siguiente:

- I. Realizar las actividades necesarias para garantizar la observancia por los particulares, de las disposiciones reglamentarias municipales;
- II. Llevar a cabo, en coordinación con la Dirección de Comercio Local, verificaciones e inspecciones en el mercado municipal;
- III. Coadyuvar a la Dirección de Comercio Local en aquellos casos en que un establecimiento se extienda al exterior, ejecutando comercio en vía pública;
- IV. Levantar actas de hechos o irregularidades advertidas en los establecimientos, que constituyan o puedan constituir infracciones en materia de comercio en la vía pública;
- V. Informar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- VI. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Le corresponde a la persona titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, lo siguiente:

- I. Ser la encargada de supervisar las diversas medidas de seguridad con las que debe contar el mercado municipal, los locales ubicados en su interior, así como el comercio que se realiza en vía pública;
- II. Aprobar y expedir los Vistos Buenos en la materia que correspondan a cada local para su debido funcionamiento;
- III. Coadyuvar con la Dirección de Comercio Local, para supervisar que los comerciantes cumplan con las medidas de seguridad indispensables en materia de cableado eléctrico y uso de gas LP;
- IV. Exhortar a los comerciantes de que reúnan las medidas de

seguridad pertinentes y adecuadas;

- V. En caso de incumplimiento o riesgo inminente, requerir a las dependencias correspondientes para el retiro de bienes, sustancias o desalojo del bien inmueble del que se trate;
- VI. Llevar el registro de los comerciantes con Licencia, y,
- VII. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

Artículo 14. Le corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, lo siguiente:

- I. Acudir al apoyo que le solicite la Dirección de Comercio Local; y,
- II. Coadyuvar con los operativos que para el efecto le solicite la Dirección de Comercio Local o la Dirección de Reglamentos, Inspección y Vigilancia en su caso.

Artículo 15. Le corresponde al Tesorero Municipal, lo siguiente:

- I. Recaudar los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionadas con el trámite, expedición y revalidación de Licencias, Permisos o Tolerancias;
- II. Recibir el pago y extender el recibo correspondiente a los cobros fiscales que por concepto de trámites relativos a este ordenamiento realicen los interesados, así como por las sanciones administrativas que se impongan y llevar registro de ellas;
- III. Ejercitar la facultad económico-coactiva, aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos las multas económicas que han quedado firmes o que han sido declarado firmes por la Secretaría;
- IV. Informar periódicamente al Presidente del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- V. Las demás que le señalen éste y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. La Secretaría de Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir a la Dirección de Comercio Local para vigilar que el servicio público municipal de mercado, sea eficiente, cómodo e higiénico para compradores y vendedores en el mercado municipal, locales ubicados en su interior, y comercios en vía pública;
- II. Coordinar con la Dirección de Comercio Local el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal en lo que hace a la materia del presente Reglamento;
- III. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la

- Presidencia Municipal le encomiende en materia de comercio, en el mercado municipal, y comercio en vía pública;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo en el mercado municipal y comercio en la vía pública; así como diseñar y proponer proyectos, programas y alternativas para modernizar y optimizar las actividades en dichos lugares;
- V. Proponer la celebración de convenios de coordinación y la realización de programas y acciones conjuntas con dependencias de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en lo que hace a la materia de este Reglamento;
- VI. Vigilar la aplicación y observancia del presente Reglamento;
- VII. Otorgar, en coordinación con la Dirección de Comercio Local, visto bueno para el arrendamiento o cesión de Derechos respecto a las concesiones que sean otorgadas por el Ayuntamiento para prestar el servicio público de mercado municipal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- IX. Las demás que le confiera esta propia normativa.
- VII. Estudiar y resolver, con base en el presente Reglamento, las situaciones que se presenten en el funcionamiento del mercado municipal, tianguis y comercios en la vía pública;
- VIII. Proponer proyectos relacionados para preservar la imagen del municipio con base a su competencia;
- IX. Llevar a cabo el registro actualizado de las Uniones o Asociaciones de comerciantes y mantener actualizado un padrón de las personas comerciantes en el mercado municipal, plazas comerciales, y comercios en la vía pública, informando de lo anterior a la persona titular de la Secretaría de Servicio Públicos en el mes de julio de cada ejercicio fiscal;
- X. Contar con un libro de registro de las uniones de comerciantes o asociaciones;
- XI. Llevar el registro de las personas comerciantes que cuenten con permiso y las que cuenten con tolerancia, un libro por cada caso;
- XII. Vigilar los horarios de funcionamiento de espacios señalados de comercialización y la delimitación de los espacios ocupados por los tianguis;
- XIII. Otorgar permisos o tolerancias en el municipio, para ejercer la actividad comercial en vía pública fuera de las zonas restringidas o en las zonas donde previa valoración puedan ser ocupadas para tal fin;
- XIV. Impedir que se instalen puestos en el mercado municipal y comercios en vía la pública sin la autorización correspondiente;
- XV. Otorgar, en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos, visto bueno para el arrendamiento o cesión de Derechos respecto a las concesiones que sean otorgadas por el Ayuntamiento para prestar el servicio público de mercado municipal, de conformidad con la normatividad aplicable; y,
- XVI. En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

Artículo 17. La Dirección de Comercio Local, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, programas y disposiciones generales en torno a la comercialización y abasto de productos básicos a bajos precios, en el mercado municipal y comercios en la vía pública;
- II. Con base en estudios y programas, así como en el crecimiento poblacional, proponer la instalación de nuevos centros expendedores de productos de la canasta básica;
- III. Emitir dictamen de cambio de giro respecto a los Títulos de Concesión otorgados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público municipal de mercado, negando o autorizando según sea el caso, observando las zonas comerciales establecidas al interior del mercado municipal;
- IV. Instruir a las y los inspectores a su cargo, para la realización de visitas de inspección del mercado municipal y comercios en vía la pública, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- V. Calificar las actas de inspección imponiendo la sanción correspondiente;
- VI. Procurar que, en la actividad comercial, compradores y vendedores cuenten con las mejores condiciones urbanísticas, de higiene y seguridad;

Artículo 18. La Dirección de Comercio Local, además de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, cumplirá las funciones de Administrador del mercado municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento del mercado municipal, incluyendo los servicios de vigilancia y recolección de basura, así como el control del estacionamiento y tránsito de vehículos al interior del mismo;
- II. Mantener el archivo administrativo debidamente organizado y actualizado de los locatarios, comerciantes y organizaciones comerciales;
- III. Presentar a la Secretaría de Servicios Públicos, un informe

- periódico de actividades;
- IV. Vigilar periódicamente el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones del mercado municipal;
- V. Comunicar a la Secretaría de Servicios Públicos, cualquier circunstancia especial que suceda en el mercado municipal y proponer las medidas correctivas en su caso;
- VI. Al final de cada año, formular y presentar a la Secretaría de Servicios Públicos, los programas de administración y operación de su competencia;
- VII. Impedir cualquier acto que altere el orden público dentro del mercado municipal a su cargo o zonas adyacentes consideradas parte del mismo;
- VIII. Cerciorarse de que las instalaciones físicas del establecimiento a su cargo se encuentren en buen estado;
- IX. Prestar a las personas locatarias y oferentes de productos, la atención que requieran;
- X. Llevar control de las fumigaciones que se realicen al mercado municipal;
- XI. Mantener un padrón actualizado de personas locatarias y personas que en su caso realicen comercio informal en áreas de tolerancia del mercado municipal;
- XII. Coadyuvar para tramitar las licencias de funcionamiento y su revalidación para evitar los cambios de giro sin el dictamen correspondiente y la distribución física de mercancías en los establecimientos comerciales de referencia;
- XIII. Reportar locales utilizados con un fin diferente al autorizado; y,
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y que no se contemplen en el presente Reglamento.
- IV. Verificar que los locales o sitios autorizados funcionen de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento;
- V. Asegurarse de que las personas comerciantes a quienes obliga el presente Reglamento cumplan con las obligaciones establecidas;
- VI. Rendir informe a la persona titular de la Dirección de Comercio Local, respecto de la vigilancia que le hubiere sido en encomendada sobre el mercado municipal o comercio en la vía pública;
- VII. Solicitar auxilio, si se requiere, a la Dirección de Seguridad Pública por violaciones flagrantes al presente Reglamento;
- VIII. Obligar a que se retiren las mercancías alimenticias en estado de descomposición que se encuentren en bodegas, almacenes, locales o puestos, aun cuando el propietario manifieste no tenerlas a la venta;
- IX. Vigilar que en los locales del mercado municipal no se consuman bebidas embriagantes;
- X. Realizar operativos diarios para evitar que se invadan las áreas peatonales, se respeten los espacios adjudicados a comerciantes y se obstaculice el libre tránsito;
- XI. Realizar operativos en coordinación con la instancia de seguridad pública para la detección y decomiso de solventes y productos flamables;
- XII. Establecer un calendario de revisión a instalaciones de gas L.P. y tanques estacionarios una vez al año, en coordinación con la instancia correspondiente de protección civil;
- XIII. Vigilar anualmente que la carga de extintores esté vigente;
- XIV. En caso de urgencia y existiendo previo consentimiento de los asignatarios en el caso del mercado municipal poder ingresar a su interior a fin de apagar radios, televisores, parrillas, estufas, focos, lámparas, veladoras, series de luces y otros aparatos que constituyan un riesgo para la seguridad de los citados inmuebles; y,
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y que no se contemplen en el presente Reglamento.

Artículo 19. Las y los inspectores que designe la persona titular de la Dirección de Comercio Local, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Portar en forma visible la credencial o el gafete vigente que lo acredite como Inspector o Inspectora de Mercados y Comercio en Vía Pública, en el que conste su nombre completo, cargo, firma y vigencia, con el cual tendrá libre acceso al mercado municipal, vía pública y edificios para cuya supervisión hayan sido debidamente comisionados mediante la orden respectiva;
- II. Cerciorarse de que el permiso o licencia al amparo del cual funcione el establecimiento de que se trate, esté autorizado por la autoridad competente;
- III. Comprobar que el local, sitio y giro sea precisamente el autorizado y que la fecha de autorización esté vigente;

Artículo 20. En las visitas que efectúen al mercado municipal, comercios en vía la pública, y tianguis, las y los inspectores se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán identificarse con el representante acreditado o persona con quien se entienda la diligencia en su ausencia, y exponer el motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente;
- II. Levantarán un reporte en el que asienten las violaciones que en su caso hubiere al Reglamento, así como las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia;

- III. Solicitarán la firma de la persona, con quien se entienda la diligencia en el documento levantado al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentará este hecho, sin que el mismo afecte su validez;
- IV. Dejarán una copia del reporte de la visita levantada a la persona comerciante autorizada o a la persona con quien se entendió la diligencia; otorgándole el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho corresponda. Entregarán el original del reporte levantado a la persona titular de la Dirección de Comercio Local, quien deberá integrar el respectivo expediente; y,
- V. Las y los comerciantes u oferentes de los establecimientos, locales o espacios donde se realicen las actividades reguladas por este Reglamento, deberán brindar a las y los inspectores las facilidades necesarias a fin de cumplir con su cometido.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS COMERCIANTES

Artículo 21. Las personas que ejerzan o pretendan ejercer actos de comercio en el mercado municipal, tianguis y vía pública, pueden organizarse libremente en uniones o asociaciones y, para la tramitación de sus gestiones o promociones deberán registrarse ante el Ayuntamiento, por lo que deberán estar debidamente constituidas.

Artículo 22. Las uniones y organizaciones de comerciantes deberán registrarse ante la Dirección de Comercio Local, mediante solicitud o a requerimiento de esta Dependencia, acompañando de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de Asamblea Constitutiva de la Unión u Organización de que se trate;
- b) Lista con los nombres completos, número y domicilio de sus miembros, así como el número de locales o puestos autorizados por el Ayuntamiento;
- c) Copia certificada de sus estatutos; y,
- d) Copia certificada del acta de asamblea en que se hubiese elegido al órgano de Dirección.

Artículo 23. Las organizaciones de comerciantes deberán mantener actualizado su padrón de personas asociadas en el registro municipal y mencionar en sus promociones el número de registro que les hubiere sido asignado por la administración pública municipal. Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio y estén comprendidas en el cuerpo de este Reglamento, deberán obtener las licencias o permisos correspondientes de la autoridad competente con anterioridad a su instalación.

Artículo 24. Las asociaciones deberán comunicar a la Dirección de Comercio Local los cambios o modificaciones a la estructura de su organización o unión.

Artículo 25. Las Uniones u Organizaciones de ser omisos en los avisos o en el registro correspondiente ante la Dirección de Comercio

Local se harán acreedores a las sanciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 26. Las asociaciones de comerciantes podrán coadyuvar con la autoridad administrativa municipal correspondiente para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS COMERCIANTES

Artículo 27. Todas las personas comerciantes o locatarias, permanentes o temporales, deberán pagar los derechos correspondientes y demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, según las tarifas establecidas para tal efecto en las disposiciones fiscales, para lo cual la Tesorería Municipal expedirá los recibos oficiales correspondientes.

Artículo 28. La Dirección de Comercio Local a través del personal que designe será la encargada de recaudar y remitir el ingreso a la Tesorería Municipal, informando a ésta respecto de las personas comerciantes que no cumplan, para que conforme, a la normatividad aplicable ejecute el procedimiento de cobro respectivo.

Artículo 29. El pago de derechos de piso y productos de mercado, no libera de las multas o demás sanciones que se impongan por las infracciones que se cometan al presente Reglamento u otras disposiciones.

Artículo 30. Los pagos de derechos realizados a la Tesorería Municipal, cuando un permiso temporal ha vencido, no prorrogan su vigencia, tampoco crean derechos y menos, eximen de obligaciones y sanciones.

Artículo 31. El pago de impuestos, derechos y demás contribuciones no implica la autorización para el uso de la vía pública.

Artículo 32. Además de lo anterior son obligaciones de los comerciantes del mercado municipal y vía pública las siguientes:

- I. Prestar el servicio de conformidad con el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- II. Mantener en todo momento la higiene, mantenimiento, aseo y conservación del inmueble o lugar autorizado y mercancía en óptimas condiciones;
- III. Mantener aseado los frentes y las zonas libres que se encuentran alrededor de los locales o lugares autorizados de donde desarrollen su actividad;
- IV. Cumplir con cada una de las instrucciones que para tal efecto emita la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- V. Prestar el servicio público de mercado, exclusivamente con la finalidad para la cual se extendió la licencia de funcionamiento;
- VI. Presentar aviso por escrito a la Dirección de Comercio

- Local y a la Administración del mercado, cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en el Reglamento y en los términos de la licencia de funcionamiento;
- VII. Las personas comerciantes del mercado municipal, deberán colocar la licencia original de funcionamiento en lugar visible;
- VIII. Para los locales del mercado municipal que cuenten con venta de alimentos que funcionen con tanques estacionarios de gas L.P. (licuado de petróleo), serán colocados con las precisiones, disposiciones y permisos que exige la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos. La instalación respectiva tendrá que ser supervisada por una unidad verificadora de gas que cuente con registro vigente, y deberá estar sujeta a las disposiciones de la Normatividad en materia de Protección de Civil;
- IX. Las personas comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor;
- X. Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas L.P., deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, como medida de seguridad, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere esta fracción, se deberá tener un extintor cuyas características determinará la Coordinación Municipal de Protección Civil, debiéndose contar con la capacitación para su manejo;
- XI. Abstenerse de encender veladoras, velas o cualquier producto inflamable que pueda constituir peligro para la seguridad de la ciudadanía o para el propio mercado municipal o plaza comercial;
- XII. Apagar las luces, aparatos eléctricos y en general los utensilios que funcionen con combustible o energía eléctrica a excepción de aquellos cuyo uso sea indispensable;
- XIII. Mantener los aparatos fono electromecánicos, radio, televisores, sinfonola (rockola), a un volumen no mayor a los decibeles permitidos por la normatividad aplicable;
- XIV. Mantener el orden público;
- XV. Proveerse de contenedores para el almacenamiento de los residuos generados en el día y depositarlos en los sitios más cercanos autorizados, según lo que determine la Secretaría de Servicios Públicos;
- XVI. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad;
- XVII. Respetar los horarios de trabajo permitidos por la autoridad municipal;
- XVIII. Mantener permanentemente a la vista del consumidor, la lista de precios de los productos que se oferten;
- XIX. Respetar las salidas de emergencia del mercado municipal y plazas comerciales;
- XX. Cumplir con las medidas de seguridad que determine la Coordinación de Protección Civil y Bomberos; y,
- XXI. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS LOCATARIAS Y COMERCIANTES DEL MERCADO MUNICIPAL, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

Artículo 33. Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Cambiar el giro comercial para el que fue autorizada la licencia, permiso o tolerancia, sin previa autorización de la Autoridad Municipal competente, mediante dictamen que la Dirección correspondiente emita;
- II. Utilizar indebidamente el puesto o local, para actos distintos a los autorizados por la licencia, permiso y tolerancia;
- III. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en los espacios autorizados para el ejercicio del comercio;
- IV. La venta de bebidas embriagantes, cigarros sueltos o al por mayor, sustancias tóxicas, fármacos y/o enervantes;
- V. Comprometer el puesto o local como garantía real en cualquier acto jurídico;
- VI. La venta de artículos inflamables, explosivos y fuegos pirotécnicos;
- VII. La venta de animales vivos de la fauna canina doméstica o cualquier especie en peligro de extinción o endémicas;
- VIII. Extender su comercio al exterior del local, obstruyendo total o parcialmente la vía pública peatonal o vehicular;
- IX. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- X. Alterar el orden público;
- XI. Tirar basura y/o desechos orgánicos fuera de los lugares correspondientes;
- XII. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina o petróleo, carbón y cualquier otro objeto que constituyan un peligro

- para la seguridad de las personas y las cosas;
- XIII. La instalación de puestos que invadan la vía pública en zonas no autorizadas legalmente para mercado o que la obstruyan en perjuicio del libre tránsito de peatones o de vehículos; así como también, el colocar estructuras, puestos fijos o semifijos, marquesinas, lonas, toldos, rótulos, cajones y canastos en las zonas adyacentes del mercado municipal que impida el acceso al mismo o que no respete las rutas de evacuación;
- XIV. La instalación de puestos fijos o semifijos en vía pública y el ambulante en las calles que delimitan el primer cuadro de la Cabecera Municipal de Tarímbaro, Michoacán;
- XV. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huacales y objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas o pasillos;
- XVI. Instalar letreros que excedan de las dimensiones del puesto o local que se trate, así como que atenten la moral y las buenas costumbres;
- XVII. Excederse del límite y medidas autorizadas para ejercer su actividad;
- XVIII. Obstruir los siguientes accesos:
- a) Los edificios de policía y bomberos;
 - b) Los edificios de planteles educativos;
 - c) Las casas habitación;
 - d) Los edificios que alberguen centros de trabajo;
 - e) Los edificios declarados monumentos históricos;
 - f) Los templos religiosos;
 - g) Los mercados, parques o jardines, o en las vialidades conocidas como glorietas;
 - h) Los accesos y salidas de espectáculos públicos;
 - i) En los camellones de vías públicas y en los predios de jardines y parques públicos;
 - j) En zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
 - k) En rampas para personas con discapacidad; y,
 - l) Hospitales y clínicas públicas o privadas.
- XIX. Adosar cualquier tipo de estructura a paredes, pisos, techos, instalaciones de equipamiento urbano, así como cualquier otro bien, ya sea de propiedad privada o pública;
- XX. Marcar con cualquier tipo de pintura u otro elemento los espacios a ocupar;
- XXI. Utilizar la energía eléctrica del alumbrado público;
- XXII. Establecerse en banquetas y esquinas; y,
- XXIII. Realizar actividades fuera de las áreas, días y horarios autorizados.
- Artículo 34.** Queda prohibido llevar a cabo el sacrificio de animales de abasto en la vía pública, por lo que los comerciantes deberán abstenerse de ello y en el supuesto de realizar dicha actividad, deberán hacerlo en el interior de un establecimiento destinado para tal actividad.
- Tratándose de aves de corral, el establecimiento deberá cumplir con las condiciones de seguridad y salud que para el sacrificio de animales que prevén las normas oficiales federales, y el Reglamento correspondiente.
- Para el caso del ganado vacuno, bovino, porcino, ovino, caprino, su sacrificio deberá de llevarse a cabo en el rastro Municipal, pudiendo ofertarse dichos productos en el mercado municipal, tianguis o comercio en la vía pública, con apego a este Reglamento.
- Artículo 35.** Queda prohibida la cocción o freimiento de todo producto de consumo humano, en la vía pública, cuando esta no se ajuste a las condiciones de sanidad y seguridad previstas por los Reglamentos correspondientes y las normas oficiales mexicanas, aun y cuando la misma se realice con fines particulares o comerciales. Y sólo podrá efectuarse previa autorización de la Dirección de Comercio Local.
- CAPÍTULO VI
DE LAS LICENCIAS**
- Artículo 36.** Todos los locales del mercado municipal para ejercer debidamente sus actividades, deberán contar con su licencia de funcionamiento vigente, autorizada por la Secretaría del Ayuntamiento.
- Artículo 37.** Para obtener la licencia de funcionamiento además de los requisitos establecidos en el ordenamiento aplicable, deberán presentar lo siguiente:
- I. Autorización de la Dirección de Comercio Local, sobre el giro comercial y la ubicación del establecimiento; y,
 - II. Autorización sanitaria o tarjeta de Salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría Salud del Gobierno del Estado.
- Artículo 38.** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento resolverá negando o concediendo la licencia de que se trate, a través de la Autoridad competente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
- Artículo 39.** Todas las licencias de funcionamiento que expida la Dirección de Reglamentos, Inspección y Vigilancia, deberán ser revalidadas durante el primer trimestre de cada año. La falta de revalidación se sancionará con la clausura del establecimiento de que se trate.

Artículo 40. Queda prohibido el traspaso de licencias para el ejercicio del comercio. La violación a esta disposición será sancionada por la Autoridad Municipal correspondiente, con la clausura del local.

Para el cambio de giro de una licencia, se requiere dictamen de procedencia emitido por la Dirección de Comercio Local, tomando en consideración el estudio que se realice con respecto al orden y distribución de productos en el mercado municipal, previa solicitud del comerciante.

Artículo 41. En los casos de fallecimiento o declaración de ausencia comprobada del titular de la licencia, la Dirección Jurídica del Ayuntamiento, dará preferencia para el otorgamiento de nuevas licencias a los descendientes en primer grado.

Artículo 42. Se prohíbe la existencia de monopolios al interior del mercado municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS PERMISOS Y TOLERANCIAS

Artículo 43. La tolerancia es una autorización temporal, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos fiscales que correspondan, otorgada por la Dirección de Comercio Local, siendo ésta una variante de los permisos que se expiden para llevar a cabo cierta actividad comercial.

Artículo 44. La Dirección de Comercio Local podrá en cualquier momento hacer uso de las medidas correspondientes para retirar la tolerancia.

Artículo 45. Excepcionalmente y sólo con motivo de alguna festividad tradicional, religiosa y de temporada a realizarse en las colonias, tenencias o comunidades del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, la Dirección de Comercio Local podrá conceder permisos temporales para el uso de la vía pública. Estos permisos tendrán una duración máxima de diez días, cinco antes de la fecha principal y cinco después. En la autorización se deberá exigir respetar el área de rampas para personas con discapacidad, cuando menos en 1.20 metros y las esquinas para el paso peatonal.

Artículo 46. Los permisos temporales que otorgue la Dirección de Comercio Local serán en razón de uno por persona vendedora.

Artículo 47. Para autorizar un permiso deberá llenar un formulario de solicitud con folio impreso, que proporcionará la Dirección de Comercio Local.

Artículo 48. Los permisos que se otorguen a personas que se establezcan en la vía pública o vendedores ambulantes contendrán, entre otros datos administrativos, los siguientes:

- I. Nombre completo y fotografía de la persona autorizada;
- II. Superficie y ubicación del espacio autorizado;
- III. Plazo de vigencia del permiso. En el caso de personas vendedoras ambulantes, la vigencia será de máximo de un mes, a discreción de la Dirección de Comercio Local, misma que será susceptible de renovación por un tiempo igual,

previo el correcto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias o de Ley;

- IV. Horario de venta autorizado;
- V. Visto bueno otorgado por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos (para el caso del interior del mercado municipal); y,
- VI. Folio correlativo de impresión del permiso y folio del control interno.

Artículo 49. Para solicitar los permisos a que se refiere el artículo 48, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Comercio Local, en la que deberá indicar los días, horario y giro que se pretende ejercer;
- b) Identificación oficial o acta de nacimiento con la finalidad de acreditar la mayoría de edad;
- c) Carta de buena conducta; y,
- d) Los demás datos que administrativamente soliciten la Dirección de Comercio Local, según sea el caso.

Artículo 50. La Dirección de Comercio Local, dictará resolución sobre la autorización, negando o autorizando el permiso, en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que se analizará que no se contravengan los Programas y el Plan Municipal de Desarrollo u otros ordenamientos, y además que no se trastoque el interés público.

Tendrán derecho de preferencia para obtener permisos y tolerancias personas con discapacidad, pensionados y personas de la tercera edad.

Artículo 51. Los permisos para puestos semifijos, entre los que se encuentran los de temporada, por ningún motivo crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal, por lo que al requerirse por parte de la autoridad municipal dicho espacio, ya sea por razones de interés público, de seguridad o imagen urbana, podrá ser revocado el permiso o reubicado el puesto, según proceda; previa notificación por escrito de la Dirección de Comercio Local.

Artículo 52. En los casos específicos en que se requiera la reordenación y control del comercio temporal que se ejerce en la vía pública del municipio, los refrendos o renovación de los permisos, en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el municipio.

CAPÍTULO VIII DE LOS HORARIOS

Artículo 53. Las personas comerciantes autorizadas se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. **Mercado Municipal:** De las 06:00 seis horas a la hora que determine el Director de Comercio Local como hora de cierre;

- II. **Puestos semifijos (en vía pública):** El tiempo máximo será de 6 seis horas en el horario autorizado por la Dirección de Comercio Local. En caso de disturbios en el comercio, se podrá restringir el horario a discreción de la Autoridad Municipal;
- III. Tianguis (vía pública):
- Horario Diurno:** De 06:00 seis a 16:00 horas, a efecto de que a las 17:00 horas se encuentre limpio el lugar y con libre tránsito vehicular; y,
 - Horario Nocturno:** De 19:00 horas al horario que determine la Dirección de Comercio Local, debiendo al finalizar limpiar el lugar y liberar las vialidades de tránsito vehicular.
- IV. **Puestos temporales y comercio ambulante:** condicionado de acuerdo a las horas autorizadas por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO Y TOLERANCIA

Artículo 54. Son causas de cancelación o terminación anticipada de una licencia o cualquier otro permiso materia de este Reglamento, las establecidas en el capítulo V de este Reglamento.

Artículo 55. El procedimiento de cancelación, terminación de licencia, permiso o tolerancia, según sea el caso, se iniciará con el levantamiento del acta respectiva por la Autoridad competente, acompañada de tantas certificaciones y constancias como sean necesarias.

Artículo 56. Las personas comerciantes a que se refiere este Reglamento, al suspender sus actividades temporales o definitivas, deberán dar aviso a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Comercio Local.

Artículo 57. Para el caso de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio público municipal de mercado, tramitada la cancelación de la licencia y aprobada por la autoridad competente, se procederá con el procedimiento de revocación de la concesión previsto en la Ley Orgánica.

CAPÍTULO X

DE LOS PUESTOS Y LOCALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 58. Las personas comerciantes que expendan toda clase de alimentos o bebidas preparadas en los locales destinados para ello, ubicados en el mercado municipal o en áreas adyacentes del mismo, además de cumplir con los requisitos que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar para la atención al público, uniformes, protector para el cabello y cubre bocas.

A quienes elaboren y sirvan alimentos preparados, les está prohibido manejar el dinero producto de la venta por lo que deberá destinarse una persona exclusivamente para tal efecto o bien utilizar

un guante para que no exista un contacto directo entre la mano con el dinero.

Artículo 59. En el Municipio se permite, previa autorización de la Autoridad competente, la realización de actividades o venta de mercancías lícitas en el mercado municipal, y comercio en vía pública, con excepción de productos explosivos, combustibles, corrosivos, o cualquier otro que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, seguridad e integridad física de las personas o sus bienes.

Artículo 60. En el interior del mercado municipal no se permitirá el uso de carretillas manuales o de cualquier otro tipo, en los siguientes casos:

- En el horario en que la afluencia del público sea de tal intensidad que origine perjuicios o molestias a los mismos. Ese horario y los días correspondientes serán fijados por la Dirección de Comercio Local;
- Cuando las carretillas que se utilicen excedan los 60 centímetros de extremo a extremo del eje;
- En cualquier horario, cuando la carga exceda los límites de la capacidad del propio vehículo, originando perjuicios al público concurrente; y,
- Cuando las ruedas de la carretilla no cuenten con cubierta de hule, o en el caso de que por encontrarse en mal estado, dañen los pisos.

Artículo 61. Cuando las personas comerciantes se retiren de sus puestos o locales, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos y en general, cualquier aparato que funcione a base de energía eléctrica o combustible.

Artículo 62. Las personas comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías para evitar su descomposición o robo, así como la proliferación de virus, bacterias y plagas.

Artículo 63. Solamente en la zona del mercado municipal que señale el Ayuntamiento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales cuando hayan cumplido con los requisitos de este Reglamento y siempre que no obstaculicen el tránsito en la vía pública.

Se tendrá en cuenta también que no se obstruyan tomas de agua para incendios, de agua potable, de electricidad, de teléfono, drenajes u otros servicios análogos.

Artículo 64. Los puestos, locales, instalaciones y áreas comerciales, así como los pasillos interiores, andenes, cajones de estacionamiento exclusivo y común, y las vialidades peatonales, deberán ser aseados, desinfectados y fumigados por sus ocupantes a fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

Artículo 65. El mercado municipal y todos los locales deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de prevención de incendios, según lo establecido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 66. Las personas comerciantes serán responsables de contar

en sus locales o espacios con un botiquín con material de curación, medicinas y equipo necesario para prestar primeros auxilios.

Artículo 67. Todos los locales deberán contar con extinguidores colocados en lugares visibles, así como con los certificados de su revisión periódica, y serán inspeccionados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de prevención de incendios y de protección civil.

Artículo 68. Los pasillos, accesos y salidas del mercado municipal, deben mantenerse libres de cualquier obstáculo.

Artículo 69. Los locales deberán destinarse exclusivamente al giro comercial que se exprese en la licencia respectiva, y en ningún caso utilizarse para vivienda.

Artículo 70. Todas las personas comerciantes deberán tomar cursos de primeros auxilios, combate al fuego, manejo de extinguidores y evacuación, como parte de un programa de protección civil orientado a promover la auto protección y obtener con ello una mejor capacidad de respuesta ante la presencia de alguna eventualidad.

CAPÍTULO XI

DE LOS PUESTOS DE PERIODICOS, REVISTAS, LIBROS Y CERRAJERÍAS

Artículo 71. Quedan sometidos a las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento, todos los puestos semifijos que se ubiquen en la vía pública del Municipio.

Artículo 72. Las personas físicas o morales que pretendan establecer un puesto de periódicos, revistas y libros, así como cerrajerías, deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente ante la Dirección de Comercio Local.

Artículo 73. Los expendios de periódicos, revistas, libros y cerrajerías deberán instalarse en el lugar que determine la Dirección de Comercio Local, quienes atenderán a la vialidad del lugar, su aspecto arquitectónico y el espacio disponible.

Artículo 74. Todo puesto de esta naturaleza debe ser mantenido en perfecto estado de limpieza y presentación. Las personas propietarias evitarán la existencia de accesorios ajenos al giro comercial autorizado.

Artículo 75. Queda prohibido establecer expendios de periódicos, revistas, libros y cerrajerías en las banquetas pertenecientes a edificios públicos y en calles, calzadas y avenidas de la ciudad.

Artículo 76. Los expendios de periódicos, revistas, libros y cerrajerías no podrán exhibir publicaciones que contravengan la moral y las buenas costumbres de la sociedad, tales como pornografía, amarillismo, sensacionalismo o cualquier otro que pueda dañar la imagen urbana.

CAPÍTULO XII

DE LOS PUESTOS SEMIFIJOS EN VIA PÚBLICA

Artículo 77. Los puestos semifijos en vía pública son los lugares autorizados por el Ayuntamiento, para ejercer el comercio, con carácter estrictamente provisional y durante los días y horas

previamente establecidos.

Dicho comercio podrá ser retirado por la Autoridad competente, por razones de orden público, de interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 78. Para la obtención de la autorización para la instalación de puestos semifijos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito de persona interesada, acompañando a la misma las firmas de los vecinos más cercanos al lugar donde desea instalarse y, en su caso, el visto bueno de la persona titular de la Encargatura del Orden o de la Jefatura de Tenencia, en su caso;
- b) La acreditación de que la persona interesada no cuente con otro permiso expedido por la Dirección de Comercio Local;
- c) Las personas comerciantes favorecidas con un espacio semifijo en vía pública deberán retirar todos los días los implementos, tableros, puestos o equipo que utilicen para su actividad comercial en el horario que establezca el permiso otorgado;
- d) Los espacios en la modalidad de carrito deberán ser hasta de 120 centímetros de ancho por 1.70 centímetros de largo y 1.60 centímetros de alto; y,
- e) Los espacios para giros diversos deberán ser de menor dimensión a los antes mencionados, en razón del giro a ejercer, a juicio de la Dirección de Comercio Local.

Artículo 79. Queda prohibida la instalación de puestos fijos, semifijos y ambulantes en los espacios que comprende el primer cuadro de la cabecera municipal del municipio; esto incluye la Plaza Pública, vialidades y banquetas, zonas contiguas a la Iglesia, y demás espacios que a consideración del Ayuntamiento afecte la imagen urbana del municipio.

Artículo 80. Las personas comerciantes temporales que utilicen automóviles, camionetas, camiones, remolques u otro equipo rodante incluyendo equipo menor para efectuar exhibición y ventas de mercancía, no podrán ocupar espacios en las zonas de estacionamiento de la vía pública.

Artículo 81. En los puestos fijos, temporales y ambulantes ubicados en vía pública, se prohíbe la venta de animales vivos.

Artículo 82. Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción o reconstrucción, así como de conservación en el mercado municipal y zonas adyacentes, los puestos que en esos lugares se encuentren y que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de las obras podrán ser removidos.

El Ayuntamiento fijará los lugares a donde dichos puestos podrán ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras que dieron origen a su cambio fuere posible su reinstalación en el lugar en el que se encontraban, así se ordenará. Si la reinstalación no fuere posible por constituir transgresión al presente Reglamento, el Ayuntamiento señalará el sitio en que quedarán definitivamente los puestos afectados.

CAPÍTULO XIII
DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 83. Los permisos y/o tolerancias que otorgue la Dirección de Comercio Local, para el caso de las personas vendedoras ambulantes, tendrá las siguientes limitantes:

- I. Que la persona interesada no cuente con ningún permiso expedido por la Dirección de Comercio Local;
- II. Que a las personas comerciantes a quienes se otorgue un permiso, circulen permanentemente en la zona autorizada, sin establecerse en un espacio fijo o semifijo;
- III. Que las personas oferentes expendan sus productos en la mano, con tablero, rejillas, cajuela u otro contenedor que pegado al cuerpo no rebase 50 centímetros de ancho, 40 centímetros de alto y 20 centímetros de fondo, con el fin de no obstaculizar el paso de peatones;
- IV. Que se realice única y exclusivamente en las zonas autorizadas por la Dirección de Comercio Local;
- V. Las personas vendedoras que utilicen carritos, patinetas, triciclos o similares para expender sus productos, no podrán estacionarse en esquinas o en el arroyo vehicular, por el perjuicio que se causa al tránsito vehicular y peatonal, y por el riesgo a quedar expuestos a un accidente originado por la intensidad del tránsito vehicular;
- VI. Las personas vendedoras que obtengan permiso de la Dirección de Comercio Local, para realizar comercio en algunos cruceos viales, sólo podrán hacerlo en la orilla de la acera o del camellón en que se encuentren, sin invadir los carriles contiguos; y,
- VII. Queda estrictamente prohibido que la persona titular del permiso para ofertar en la modalidad de ambulante requiera de la ayuda de menores de edad para su labor, bajo ninguna circunstancia.

CAPÍTULO XIV
DE LOS DÍAS DE PLAZA Y
VENTAS DE TEMPORADA

Artículo 84. Las personas que pretendan desarrollar actividades de comercio y/o servicios, en las conmemoraciones y/o festividades tradicionales, tendrán que obtener los permisos correspondientes, atendiendo a lo siguiente:

Se deberá presentar solicitud por escrito, cumpliendo con los requisitos a que se refiere el presente Reglamento, ante la Dirección de Comercio Local, siendo esta la Autoridad Municipal competente para autorizar y extender los permisos correspondientes.

Artículo 85. La solicitud a que se refiere el artículo que antecede, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Ser presentada por escrito, con 10 días hábiles de anticipación a la realización de la festividad o conmemoración a que se refiera, dirigida ante la Autoridad

competente, haciendo mención de los datos generales de la persona solicitante;

- II. Descripción de los bienes, productos y/o servicios a ofertar;
- III. La conmemoración y/o festividad de que se trate, así como la ubicación de la misma;
- IV. Días y horarios en que se pretenda realizar el acto de comercio; y,
- V. Firma de la persona solicitante.

Artículo 86. La solicitud deberá ser acompañada con los siguientes documentos:

- I. Copia de la identificación oficial del solicitante;
- II. Copia de un comprobante de domicilio;
- III. 2 dos fotografías tamaño infantil;
- IV. Croquis de localización del espacio que se pretenda utilizar, así como las dimensiones del mismo; y,
- V. Documentos que acrediten su participación en festividades o conmemoraciones pasadas, a la que se haga alusión en la solicitud.

Artículo 87. La Autoridad Municipal competente, una vez recibida la solicitud para la obtención de permisos provisionales, deberá dar respuesta en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, pudiendo negar el permiso por no cumplir con los requisitos correspondientes.

Artículo 88. Una vez cubiertos los requisitos y aprobada dicha solicitud por parte de la Autoridad Municipal, el comerciante podrá recoger su permiso correspondiente previo pago ante la Tesorería de los derechos por ocupación de la vía pública, conforme a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal Vigente en el Municipio.

Artículo 89. Los permisos que se extiendan para llevar a cabo el comercio de temporada deberán de contener los siguientes datos:

- I. Los generales de la persona comerciante autorizada;
- II. La conmemoración y/o festividad de que se trate;
- III. La actividad comercial a realizar;
- IV. Su vigencia; y,
- V. Contener la leyenda de que los mismos son temporales, personales, intransferibles.

Artículo 90. La distribución y asignación de los espacios en vía pública y en bienes de uso común, será única y exclusivamente competencia de la Autoridad Municipal.

Artículo 91. Las personas permisionarias tendrán las obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento en el capítulo

correspondiente.

Artículo 92. Aquella persona oferente que no trabaje dos días consecutivos sin justificación alguna perderá su derecho a ocupar el espacio autorizado. Así mismo la Autoridad Municipal competente procederá a retirar el puesto, pudiendo la misma Autoridad reasignar dicho espacio si así lo considera pertinente.

Artículo 93. El Catálogo de Comercio de Temporada en Vía Pública y Áreas de Uso Común, con Motivo de Festividades y Conmemoraciones, en el Municipio de Tarímbaro, Michoacán, tiene como finalidad definir las conmemoraciones y festividades más representativas que se llevan a cabo dentro del Municipio, no significando una limitante para cualquier otra que se pudiera desarrollar, y para tal situación también se deberán solicitar los permisos correspondientes, con apego a lo que establece el presente Reglamento.

Artículo 94. La venta de temporada se apegará al siguiente Catálogo de Comercio de Temporada en la Vía Pública y en Bienes de Uso Común, con Motivo de Festividades y Conmemoraciones, en el municipio de Tarímbaro, Michoacán, el cual se distribuye de la siguiente manera:

- I. Del Martes de Carnaval;
- II. Del día del amor y la amistad;
- III. Del domingo de ramos;
- IV. De los días jueves, viernes y sábados santos;
- V. Del 30 de abril, día del niño;
- VI. Del 10 de mayo, día de la madre;
- VII. Del 15 de mayo, día del maestro;
- VIII. De Corpus Christi y fin de cursos escolares;
- IX. Del 08 de septiembre, día de la Virgen de la Escalera;
- X. Del 29 de septiembre, día de San Miguel;
- XI. De las Fiestas Patrias;
- XII. Del día de muertos;
- XIII. Del 20 de noviembre;
- XIV. Del Aniversario de la Revolución Mexicana;
- XV. Del 12 de diciembre, día de la Virgen de Guadalupe;
- XVI. De la temporada Prenavideña, Navideña y Día de Reyes; y,
- XVII. De las fiestas patronales en los templos de las diversas colonias, tenencias y comunidades.

Artículo 95. Estas actividades comerciales, que se realizan en la

vía pública o en bienes de uso común, se pueden realizar mediante dos modalidades: puestos semifijos y vendedores ambulantes.

Artículo 96. La venta de temporada corresponderá a las festividades y deberán seguirse las instrucciones que para tal efecto emita la autoridad competente.

Artículo 97. Las bebidas serán permitidas siempre y cuando sean sin contenido etílico.

CAPÍTULO XV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 98. Toda actuación que lleve a cabo la Dirección de Comercio Local se hará en día y hora hábil, salvo las que por la naturaleza del asunto requieran de la habilitación de días y horas hábiles, lo que se hará mediante acuerdo que emita esa Dirección, y en el que se expresarán los motivos y fundamentos que así lo ameriten.

Artículo 99. Las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de documentos e informes deberán realizarse:

- I. **Personalmente:** Cuando se trate del inicio del procedimiento administrativo, la resolución final y/ o se declare la caducidad de la instancia; y,
- II. **Por lista en los Estrados del Ayuntamiento:** En los demás casos no expresados en la fracción anterior o cuando se ignore el domicilio o paradero o se haga imposible su localización, las cuales se contarán al día siguiente de su publicación.

Artículo 100. Cuando la notificación deba efectuarse de manera personal y el notificador no encuentre al sujeto o a su representante legal autorizado para tal efecto, le deja citatorio para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes le espere en el lugar donde se deba realizar la notificación.

Artículo 101. Los términos empezaran a correr a partir del día hábil siguientes al que surtan efectos o al día siguiente cuando se hayan habilitado días y horas hábiles al que surta efectos las notificaciones respectivas. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundado y motivado por la autoridad competente.

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 102. A efecto de constatar que los locales del mercado municipal y puestos en la Vía Pública cumplan con los requisitos de límites y medidas, seguridad, condiciones y obligaciones señaladas en el presente Reglamento, el personal autorizado, adscrito a la Dirección de Comercio Local, deberá realizar las visitas de inspección sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. La persona que funja como inspectora debe constituirse de manera legal y sin violencia física o verbal ante la persona propietaria, responsable o encargada del local u espacio, presentando identificación oficial correspondiente, que lo

acredite como tal, y enterando al mismo del motivo de su visita;

- II. La persona que funja como inspectora deberá solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia, que designe a dos personas como testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la misma, apercibiéndole que de no hacerlo, la persona inspectora hará la designación sin que esto afecte el alcance de la actuación; haciendo constar esta situación en el acta correspondiente;
- III. Cuando las y los testigos señalados, al momento de la actuación manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos, o bien no se cuente en el momento con personas que puedan asumir dicho cargo, lo anterior se asentará de igual forma en el acta sin que ello invalide el resultado de la inspección;
- IV. En el caso de encontrar irregularidades que constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, la persona inspectora debe levantar la actuación correspondiente por triplicado, en la que se haga constar el lugar, fecha, hora, nombre de la persona con quien se entendió la visita de inspección, así como los hechos, incidencias y resultado de la misma;
- V. Para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante debe ser firmada por la persona inspectora, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia;
- VI. La persona con la que se entendió la diligencia puede firmar bajo protesta, estableciendo las causas que motiven su desacuerdo; y,
- VII. Firmada el acta, la persona inspectora debe entregar una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia, apercibiéndola que cuenta con un plazo de hasta cinco días hábiles para que concurra ante a la Dirección de Comercio Local para la determinación del monto de la sanción económica a pagar, asimismo deberá turnar una copia a la Secretaría de Servicios Públicos, para que conste en sus archivos, así como de ser necesario, se remitirá a la Tesorería Municipal.

Artículo 103. Cuando la persona infractora no haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede en su fracción VII o bien no haya realizado el pago correspondiente, la Dirección de Comercio Local turnará a la Secretaría de Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal el acta de que se trata para la ejecución y cobro respectivo.

Artículo 104. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Dirección de Comercio Local a través de las personas inspectoras o personal a su cargo podrá efectuar recorridos de inspección durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a todos los locales u espacios dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XVII

DEL RETIRO Y ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

Artículo 105. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando productos no permitidos, como bebidas alcohólicas, explosivos, fuegos pirotécnicos, cigarros, animales, de manera clandestina u oculta, sin la Licencia, Permiso o Tolerancia correspondiente, se procederá al aseguramiento de los mismos.

Artículo 106. Cuando se trate de persona que se resista e insista en instalarse en lugar, espacio o local prohibido se procederá a asegurar los productos, realizando el retiro de los mismos y resguardándolos en el lugar que para el efecto designe la Dirección de Comercio Local.

Artículo 107. El retiro de mobiliario, tales como estructuras metálicas, mesas, sillas, bancos, lonas, hules, lazos, alambres, tanques de gas, mangueras, reguladores, anafres, ollas, vaporeras, hieleras, accesorios de cocina, cajas, canastas, charolas, carros metálicos, triciclos, puestos fijos, semifijos, anuncios o letreros anexos a los citados objetos o cualquier otro objeto que invada la vía pública o zonas de uso común del municipio de Tarímbaro, Michoacán, la autoridad Municipal los depositará en el lugar que estime conveniente, para que mediante el pago de la infracción correspondiente puedan los propietarios recogerlos en un término de 3 días, de no ocurrir así la Dirección de Comercio Local dispondrá de los mismos de siguiente manera:

- a) Tratándose de productos perecederos y no perecederos se donará la mercancía a lugares de asistencia social, albergues, casas hogares, asilos, escuelas o al DIF Municipal, para ayuda social;
- b) Tratándose de animales de la fauna canina doméstica se depositarán en el Centro de Cuidado Animal o su equivalente y al no presentarse persona alguna a su reclamo se incluirán a los ejemplares en los programas para los cuales se califiquen aptos y que determine la autoridad competente;
- c) Tratándose de animales de consumo se depositarán en el rastro municipal;
- d) Tratándose de animales de especies en peligro de extinción o endémicas se dará vista a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en uso de sus facultades coadyuven con la Dirección de Comercio Local en el decomiso de las especies y resguardo de las mismas; y,
- e) Tratándose de herramientas de trabajo y demás implementos que constituyan la estructura de los puestos y demás implementos se dispondrá de los mismos para su venta, donación o destrucción.

Artículo 108. Cuando se proceda al resguardo de productos perecederos, así se hará constar en el acta correspondiente y será responsabilidad del comerciante si no acude dentro de las veinticuatro horas siguientes inmediatas a solventar el problema originado.

Artículo 109. Los productos que se encuentren en estado de descomposición deberán ser depositados en el relleno sanitario,

levantándose el acta correspondiente.

Artículo 110. Si la venta de la mercancía fuese en un vehículo automotor, la Dirección de Comercio Local se coordinará con la autoridad competente para su retiro con grúa.

Artículo 111. Para efectos de la devolución de los productos asegurados se deberá cubrir previamente la multa correspondiente, y éstos sólo podrán ser entregados a la persona con quien se haya entendido la diligencia o su representante legal o bien a aquella persona que acredite la propiedad de los mismos.

CAPÍTULO XVIII DE LAS SANCIONES

Artículo 112. Las infracciones que se determinen por contravención al presente Reglamento se sancionarán de conformidad con el Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

Artículo 113. Las violaciones al presente Reglamento ameritarán: amonestación, multa, retiro de mercancías, clausura temporal o definitiva de los locales o espacios, cancelación temporal o definitiva de la Licencia, permiso o tolerancia.

Artículo 114. La Dirección de Comercio Local determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa, la dimensión del establecimiento, espacio o local y la reincidencia en su caso.

Artículo 115. La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta.

Artículo 116. Amerita clausura temporal, los que incurran en los supuestos establecidos por el artículo 33, fracciones II y IX de este Reglamento, además de las que determine la Dirección de Comercio Local según la falta cometida y de la multa correspondiente.

Artículo 117. La clausura temporal será levantada después de corregida la falta u omisión y que se haya cubierto el monto de la multa respectiva, debiendo presentar ante la Dirección de Comercio Local el recibo del pago correspondiente para que, seguido el procedimiento, se ordene el retiro de los sellos.

Artículo 118. La duración de clausura temporal será de un término de uno a quince naturales, con independencia del pago de las multas económicas que en su caso haya sido sujeto.

Artículo 119. Se procederá y ejecutará la clausura definitiva en los supuestos establecidos en el artículo 33, fracción I, V, VI, VII, VIII y ameritara clausura definitiva el supuesto del artículo 33 fracción XV del presente Reglamento, cuando se haya causado un daño, además de las que a criterio de la Dirección de Comercio Local se amerite, de igual manera tomando en cuenta que ha infringido lo establecido por este Reglamento más de dos veces (reincidencia).

Artículo 120. El procedimiento de clausura se sujetará a lo siguiente:

I. Identificada la causal que dé motivo a la clausura inmediata,

se ejecutará ésta, levantando el acta correspondiente y dejando copia de la misma a la persona con la que se entendió la diligencia, en la que se le emplazara para que comparezca ante la Dirección de Comercio Local en un término de cinco días hábiles para la determinación del monto de la sanción económica a pagar o para hacer valer lo que a su derecho convenga;

II. Para llevar a cabo las clausuras, los sellos se deben colocar de manera que se advierta a simple vista el estado que guarda el lugar, de modo que se pueda observar la prohibición para el desarrollo de actividades de venta en el sitio clausurado; y,

III. Cuando los sellos de clausura no puedan ser colocados en el lugar a clausurar, éstos pueden ser sustituidos por una cédula de notificación de clausura en la cual se hace del conocimiento a la persona propietaria o encargada del establecimiento que el lugar se encuentra en estado de clausura, por lo que no se podrá realizar ninguna actividad comercial o de servicio en el mismo.

Artículo 121. La violación de los sellos de clausura ameritará en su caso, además de las sanciones previstas en el presente Reglamento, la denuncia correspondiente ante la autoridad competente en términos de la legislación penal del Estado de Michoacán.

Artículo 122. En todos los casos, la ejecución de la clausura se entenderá con la persona que en ese momento se encuentre presente en el local u espacio según sea el caso con el carácter de titular, propietaria, dependiente, encargada o responsable.

CAPÍTULO XIX TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 123. Las infracciones a este Reglamento que no tengan señalada la sanción en el cuerpo del mismo, se sancionarán como sigue:

- I. Amonestación;
- II. Multa de conformidad con el tabulador de sanciones que van desde los 2 salarios mínimos, hasta los 20 salarios mínimos;
- III. Clausura temporal del local u espacio según se trate, de uno a quince días;
- IV. Clausura definitiva del local u espacio según se trate y cancelación de la LICENCIA O PERMISO;
- V. Cancelación definitiva de licencias previo vista que dé la Dirección de Comercio Local a la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. Retiro y decomiso de mercancías; y,
- VII. Cancelación de permisos y tolerancias por la Dirección de Comercio Local.

Artículo 124. Cuando se perciba que además de la infracción se ha

cometido algún delito, se procederá a solicitar la intervención de las Autoridades Judiciales competentes.

Artículo 125. Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de 180 días cometa la conducta motivo de amonestación u otra diversa de igual naturaleza.

Artículo 126. Tratándose de comerciantes llamados fijos, semifijos, ambulantes o de temporada que realicen actividades sin permiso, licencia de funcionamiento o autorización correspondiente, se procederá en términos del Capítulo atinente a las Sanciones, pero en caso de que se negaren a retirarse voluntariamente del lugar, se les podrá retener y asegurar los implementos necesarios para expender las mercancías, previo inventario, mismos que se depositarán en el lugar que la Dirección de Comercio Local estime conveniente. Las mercancías estarán a disposición de sus propietarios previa acreditación de la propiedad; la autoridad deberá dejar una copia del inventario realizado.

Artículo 127. Las sanciones a que se refiere este capítulo se aplicaran de conformidad a la gravedad de la infracción o a la reincidencia de las mismas.

Tabulador de Infracciones y Sanciones en Unidades de Medida y Actualización (UMAS)

No.	ARTÍCULOS VIOLADOS	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
		MÍNIMA	MAXIMA
1	33 fracción II	5	15
2	33 fracción III	2	8
3	33 fracción IV	2	5
4	33 fracción IX	3	5
5	33 fracción X	2	5
6	33 fracción XI	2	4
7	33 fracción XII	2	3
8	33 fracción XIII	2	4
9	33 fracción XIV	2	3
10	33 fracción XV	2	4
11	33 fracción XVI	2	4
12	33 fracción XVII	2	5
13	33 fracción XVIII	2	4
14	33 fracción XIX	2	4
15	33 fracción XX	2	4
16	33 fracción XXI	5	15
17	33 fracción XXII	2	4
18	33 fracción XXIII	2	4
19	33 fracción XXIV	2	4
22	34	10	20
23	35	10	20
24	60 fracciones I, II, III, IV	2	5
25	79	10	20
26	80	10	20
27	81	2	5

CAPÍTULO XX
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 128. El particular afectado por los actos y resoluciones

emitidas por las autoridades precisadas en el artículo 8° del presente Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán optar por interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal; el Recurso de Revisión que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; o bien, el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y, para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento,

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento.

TERCERO. - Las licencias, permisos, recursos de Revisión y demás asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán sustanciándose conforme a las disposiciones legales con las que se iniciaron.

CUARTO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

El **Presidente Municipal** manifiesta: «toda vez que han sido agotados los primeros tres puntos enlistados dentro del orden del día aprobado, en desahogo del **cuarto punto del orden del día**, se procede con la **clausura de la presente Sesión Extraordinaria**, por lo cual, habiéndose agotado los puntos que integran el orden del día, y no habiendo otro asunto que deliberar, siendo las 15:00 horas, del día 25 veinticinco de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se declara clausurada la presente Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán.

Se levanta para constancia la presente Acta, firmando de conformidad los que intervinieron en ella y quisieron hacerlo. Doy fe.

Bladimir Alejandro González Gutiérrez, Presidente Municipal.-
Oliva Casimiro Huerta, Síndica Municipal.- Antonio Reyes Telles, Regidor.- Monseril Viridiana Ortiz Duarte, Regidora.- Elisa Mora Izquierdo, Regidora.- Mireya Milán Duran Regidora.- Morelos Xicoténcatl García Fernández, Regidor.- Lorenza Calderón García, Regidora.- Marcos Giovanni Espinoza Monzón, Regidor.- Luis Martin Bazán Acosta, Regidor.- José Donald López Ruiz, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

Luis Enrique Silva Hernández, Regidor.- Daniel Galileo Chávez Esquivias Regidor. (No firman).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



